

ISSN 1133-0104

Las capellanías en los siglos XVII-XVIII a través del estudio de su escritura de fundación

Candelaria CASTRO PÉREZ
Mercedes CALVO CRUZ
Sonia GRANADO SUÁREZ

En el presente trabajo realizamos una aproximación al estudio de una institución clave para el conocimiento de la Iglesia y la sociedad en los años objeto de estudio, como es la capellanía. Para abordar este tema son fundamentales las fuentes primarias que se custodian en los archivos parroquiales, donde las capellanías cuentan con una sección específica. Los documentos que conforman esta sección se pueden agrupar en las siguientes subsecciones: Libros de capellanías; Cuadrante de capellanías; Legislación, oficios y decretos; y Correspondencia de capellanías. Asimismo, es necesario acudir a la sección de protocolos por constituir unos documentos de gran valor al recoger, entre otros aspectos, los testamentos, en los cuales se reflejan los bienes adscritos a la capellanía.

También es necesario acudir a los archivos históricos diocesanos, no sólo en aquellos períodos en los cuales se encontraba vacante el cargo de capellán, dado que la institución era administrada por el Colector General de Vacantes de la diócesis, sino también cuando la documentación parroquial se encuentra en depósito en el citado archivo diocesano correspondiente. Esta situación es consecuencia de la normativa procedente de la Santa Sede y de las Conferencias Episcopales, al legislar que los archivos parroquiales abandonados y todos aquellos cuyos fondos corren el riesgo de perderse, por no disponer la parroquia de cura con residencia estable o no se puedan conservar adecuadamente los fondos documentales, deben concentrarse en el archivo histórico diocesano¹.

La investigación tiene dos partes claramente diferenciadas: en una primera parte, tras realizar una breve introducción al concepto, finalidad, clasificación y normativa aplicable a las capellanías, nos centramos en el estudio de uno de los documentos que aporta

1. No obstante, la documentación más reciente, con antigüedad inferior a los cien años, no se transfiere a fin de que el responsable del archivo pueda atender a las necesidades de su feligresía.

información relevante para la Historia de la Iglesia, es decir, la escritura de fundación, que se encuentra dentro de uno de los libros anteriormente citados –Libro de capellanías–.

En la segunda parte, una vez presentadas las diferentes posibilidades de investigación que se pueden acometer sobre la escritura de fundación de estas instituciones, se finaliza con una muestra de la bibliografía que debe considerarse a la hora de abordar un estudio sobre las capellanías. Se ha considerado conveniente discriminar la bibliografía en función de la amplitud de su campo de estudio, distinguiendo entre un ámbito general y local. Llegados a este punto no podemos olvidar la importancia de las capellanías durante el período colonial en América y por tanto se adjunta, de forma diferenciada, su correspondiente bibliografía.

Las capellanías son fundaciones perpetuas hechas con la obligación aneja de cierto número de misas u otras cargas espirituales que debe cumplir el poseedor en la forma y lugar previstos por el fundador². Por tanto, el fundador segregaba de su patrimonio unos bienes que se destinaban a la manutención del clérigo poseedor de la capellanía, el cual se comprometía a celebrar en una capilla un cierto número de misas u otros rituales sagrados por el alma del fundador y, normalmente, también de su familia.

Esta institución es una muestra de la aplicación del sistema beneficcional establecido por la Iglesia desde la Edad Media, consistente, en palabras del profesor Antón Solé³, «en el principio de que a todo oficio eclesiástico correspondía un beneficio o sea unos ingresos o rentas respaldados por una exacción como los diezmos y primicias o por los frutos anuales de unos bienes raíces o censos».

La creación de las capellanías constituyó uno de los pilares básicos de la economía de la Iglesia, puesto que con su fundación se apartaba de la libre circulación una gran masa de bienes raíces. Ello es así, porque ese conjunto de bienes que se destinaba a sufragar las cargas espirituales necesitaba, para su enajenación, la aprobación de la autoridad eclesiástica.

El gran auge alcanzado por estas fundaciones en los siglos modernos hasta mediados del Setecientos está relacionado, principalmente, con dos variables: una de tipo espiritual y otra material. Ambas configuran la doble finalidad de las capellanías «contribuir a la salvación del alma de sus fundadores y generar una renta, a partir de la cual se mantenía un capellán, en forma vitalicia»⁴.

La variable espiritual se basa en la mentalidad religioso-barroca de la época, donde la donación de unos bienes para fundar la capellanía se entendía «como acto supremo de piedad religiosa, cargado de una densa significación redentora, que perseguía, como objeti-

2. M. ÁLVAREZ Y GÓMEZ, *Manual de capellanías*, Victoria, 1919. Citado por M. BARRIO GOZALO, *Estudio socio-económico de la Iglesia de Segovia en el siglo XVIII*, Publicaciones de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, 1982.

3. P. ANTÓN SOLÉ, *La Iglesia Gaditana en el siglo XVIII*. Servicio de Publicaciones Universidad de Cádiz, 1994, p. 103.

4. Gisela VON WOBESER, *La función social y económica de las capellanías de misas en la Nueva España del siglo XVIII*, en «Estudios de Historia Novohispana», 16 (1996) 119.

vo último, la salvación eterna del donante»⁵ e incluso se convertía en un acto de expiación al restituir al final de su vida «unos bienes que se juzgaban injustamente adquiridos o sobre cuya lícita posesión cabían algunas dudas».

También, siguiendo esta óptica religiosa, la ofrenda de los bienes podría justificarse «por cuanto, para el cristiano, la vida en la tierra es sólo un peregrinar en busca del más allá de su auténtica vida en compañía de Dios por toda la eternidad: esa vida eterna y perpetua era la única que importaba, y a conseguirla se dirigían todos los esfuerzos»⁶. Más aún cuando se pensaba que la mayor parte de las personas tenían que pasar por el purgatorio, como lugar transitorio para redimir sus penas. Estando en este lugar de expiación la ayuda sólo podía provenir de la Tierra y es por ello que surgen una serie de prácticas, entre ellas la fundación de capellanías, para lograr la salvación de las almas en pena. Como bien refleja Pro⁷, la capellanía servía para proyectar en el más allá las desigualdades terrenales, puesto que quienes contasen con bienes suficientes para fundar este tipo de instituciones se aseguraban un paso rápido por el purgatorio para expiar sus penas.

La variable materialista se justifica al convertirse las capellanías «en un recurso secundario para los que no poseían mayorazgos o vínculos, en un medio para adquirir prestigio o iniciar el camino hacia el ennoblecimiento»⁸. Asimismo, sirvió para solucionar los problemas de subsistencia de muchos eclesiásticos, relevándoles de todo trabajo económicamente productivo, gracias a los beneficios económicos que implicaban.

Las capellanías, en función del beneficiario de los bienes sobre los que se fundan, se pueden dividir en dos grandes grupos: colativas y laicales. Se han realizado diversos estudios sobre la tipología de las capellanías entre los que destacamos: M. GONZÁLEZ RUIZ, *Las capellanías españolas en su perspectiva histórica*, en «Revista Española de Derecho Canónico» (1950), pp. 475-501; B. CLAVERO, *Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla (1369-1836)*, Madrid 1974, pp. 173-175; E. FERNÁNDEZ CUBEIRO, *Una práctica de la sociedad rural: Aproximación al estudio de las capellanías de la diócesis compostelana en los siglos XVII y XVIII*, en *Historia social de Galicia en sus fuentes de protocolos*, Santiago, 1982, pp. 205-215; J. DONÉZAR, *Riqueza y propiedad en la Castilla del Antiguo Régimen. La provincia de Toledo en el siglo XVIII*, Madrid 1984, pp. 81-82; J. PRO RUIZ, *Tratamiento de las capellanías en los estudios de historia de la propiedad de la tierra en Castilla*, en *Congreso de Historia de Castilla-La Mancha*, t. VIII, Toledo, 1988, pp. 327-330; Vicente SUÁREZ GRIMÓN, *La propiedad pública, privada y eclesiástica en Gran Canaria en la crisis del Antiguo Régimen*. Capítulo XI: *Las Capellanías*, 1987, pp. 761-796, y 1063-1077 y L.M. ACOSTA BARRIOS, *Las capellanías de la isla del Hierro durante el Antiguo Régimen*, en «Anuario de Estudios Atlánticos», 38 (1992) 141-198.

5. A. MARCOS MARTÍN, *España en los siglos XVI, XVII y XVIII*, Crítica-Caja Duero, 2000, Barcelona, p. 198.

6. J. MARTÍNEZ SANZ, *Una aproximación a la documentación de los archivos parroquiales de España*, en «Hispania», 162 (1986) 185.

7. J. PRO RUIZ, *Las capellanías: familia, Iglesia y Propiedad en el Antiguo Régimen*, en «Hispania Sacra», julio-diciembre, año 41 (1989) 592.

8. Vicente SUÁREZ GRIMÓN, *Propiedad y clero: las Capellanías en Gran Canaria en el siglo XVII*, en «Almogaren», Centro Teológico de Las Palmas, 13 (1994) 127.

En las capellanías colativas, los bienes pertenecen a la Iglesia, que se encarga de administrarlos como apoyo económico para el capellán. Sin embargo, las posesiones materiales que configuran la dotación de las capellanías laicales permanecen en poder del fundador, gravadas por el sostenimiento de las misas que se hayan estipulado en su constitución.

Las capellanías colativas requerían colación canónica⁹ al ser «instituidas con intervención del ordinario del lugar y erigidas por éste en beneficios eclesiásticos mediante la espiritualización de sus bienes»¹⁰. Por el contrario, en la fundación de las capellanías laicales no interviene la autoridad eclesiástica, pero sí debe velar por el cumplimiento de las cargas espirituales. Estas últimas, no deben confundirse con las memorias y aniversarios de misas, puesto que en las capellanías laicales los bienes sobre los que está sustentada la fundación se segregan de la herencia del fundador y quedan vinculados a la capellanía, mientras que en los aniversarios y memorias de misas éstos no suponen vinculación sino un gravamen impuesto sobre unos bienes, de tal forma que con la herencia del fallecido se pagan las misas.

Asimismo, en las capellanías colativas se puede distinguir entre colativas de sangre y colativas laicales. En la escritura de fundación de las primeras se determina qué bienes están sujetos a esta institución, pasando las rentas y frutos que originen al capellán. En cambio, en las capellanías colativas laicales por la suma de las limosnas de las misas impuestas se impone un capital sobre una propiedad dejada en testamento¹¹.

No obstante, se podría hablar de un tercer tipo de capellanías colativas, es decir las colativas eclesiásticas. Esta institución es otorgada por el obispo en favor de otro eclesiástico y surge como consecuencia del número excesivo de misas que tenía que servir el sacerdote de una parroquia, lo cual podía justificar la congrua suficiente para poner un nuevo clérigo al servicio de la iglesia en cuestión.

En cuanto a la normativa aplicable a las capellanías, hemos de indicar que no existe acuerdo doctrinal entre los estudiosos del tema al señalar el momento en el que surgen las normas reguladoras de este tipo de fundaciones. De esta forma para Barrio¹² es en el siglo XIV con la Ley 53, en su título 32 del Ordenamiento de Alcalá donde por primera vez, desde el punto de vista del derecho civil, se habla explícitamente de capellanías. Opinión compartida por Teruel¹³ al afirmar que las capellanías ya eran abundantes en la Baja Edad Me-

9. Acto simbólico en el cual al capellán, puesto de rodillas, le era impuesto un bonete sobre su cabeza por el Provisor.

10. M. BARRIO GOZALO, *Estudio socio-económico de la Iglesia de Segovia en el siglo XVIII*, cit. en nota 1, p. 488.

11. Vicente SUÁREZ GRIMÓN, *Propiedad y clero: las Capellanías en Gran Canaria en el siglo XVII*, cit. en nota 8, p. 125.

12. M. BARRIO GOZALO, *Estudio socio-económico de la Iglesia de Segovia en el siglo XVIII*, cit. en nota 2, pp. 490-491.

13. M. TERUEL GREGORIO DE TEJADA, *Vocabulario Básico de la Historia de la Iglesia*, Crítica, Barcelona 1993, p. 64.

dia y se encontraban legisladas en el Ordenamiento de Alcalá. En cambio, Aranda¹⁴ –en el exhaustivo trabajo que realiza sobre el testamento de la población de Gran Canaria como fuente de investigación histórico-jurídica, dedica un capítulo a las disposiciones post-mortem para la salvación del alma– señala, refiriéndose a las capellanías, que «en la colección de Decretos de Gregorio IX de 1234, encontramos una serie de normas reguladoras para este tipo de fundaciones».

Del Concilio de Trento no emana una normativa aplicable directamente a las capellanías a excepción de la mención que se realiza en la sesión xxv, dedicada al Purgatorio, al facultar a los obispos para que puedan dar las providencias que juzguen oportunas ante el excesivo número de misas a celebrar en algunas Iglesias. El citado exceso de servicios religiosos podía provocar que no se les pueda dar cumplimiento en cada uno de los días que determinaron los testadores, en tal caso el obispo podía optar por la fundación de una capellanía colativa eclesiástica, o determinar la reducción del número de misas a celebrar adscritas a una capellanía.

En cambio, en los Sínodos Diocesanos, que en atención al Concilio de Trento el obispo tenía la obligación de convocar en su diócesis para reunir al clero, se regulan ampliamente este tipo de fundaciones.

Por otra parte también son fuente de normativa reguladora las visitas pastorales que realizaba el prelado a la Villa, puesto que fruto de las mismas surgían los mandatos de visita, entre los que se encuentran algunos específicos de las capellanías.

La fundación de capellanías constituyó una práctica muy difundida en España durante los siglos xvi al xviii que incluso se hizo extensible a las colonias españolas de América. Existen diversos estudios sobre la institución de capellanías durante el periodo colonial, entre los que destacamos: J. GARCÍA AÑOVAROS, *Visitas pastorales en la Diócesis del Reino de Guatemala, 1752-1791*, en «Missionalia Hispánica, Hispania Sacra», 42 (1990) 635-653; I. SÁNCHEZ BELLA, *Iglesia y Estado en la América española*, Ediciones Universidad de Navarra, Pamplona 21991, pp. 267-276; Gisela VON WOBESER, *La función social y económica de las capellanías de misas en la Nueva España del siglo xviii*, en «Estudios de Historia Novohispana», 16 (1996) 119-138, Jorge E. TRASLOSHEROS, *Iglesia, justicia y sociedad en la Nueva España. La Audiencia del Arzobispado de México, 1528-1668*. México, Editorial Porrúa, Universidad Iberoamericana, 2004; Asunción LAVRIN, *Misión de la Historia e Historiografía de la Iglesia en el Período Colonial Americano*, en «Historiografía y bibliografía americanista, suplemento de anuario de estudios americanos», Sevilla, vol. XLVI, nº 2 (1989) 11-54; Juan Manuel DE LA SERNA, *Iglesia y sociedad en América Latina colonial*, México, UNAM, 1998; Arnold BAUER, *The Church in the Economy of Spanish America. Censos and Depositos in the Eighteenth and Nineteenth Centuries*, en «Hispanic American Historical Review», 63 (1983) 707-733; Asunción LAVRIN, *El capital eclesiástico y las élites en Nueva España*, en «Mexican Studies. Estudios Mexicanos», vol. 1, nº 1

14. M. ARANDA MENDÍAZ, *El hombre del siglo xviii en Gran Canaria. El testamento como fuente de investigación histórico-jurídica*, Servicio de Publicaciones Universidad de Las Palmas de Gran Canaria 1993, p. 166.

(1985) 1-28; Linda GREENOW, *Credit and Socioeconomic Change in Colonial Mexico. Loans and Mortgages in Guadalajara. 1720-1820*, Boulder, Colorado, Westview Press, 1983; John Frederick SCHWALLER, *Origins of Church Wealth in Mexico. Ecclesiastical Revenues and Church Finances. 1523-1600*, Albuquerque, University of New Mexico Press, 1985; Abelardo LEVAGGI, *Las capellanías en Argentina. Estudio histórico-jurídico*, Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales Ambrosio L. Gioja de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UBA, Buenos Aires 1992; Michael P. COSTELOE, *Church Wealth in Mexico. A Study of the Juzgado de Capellanías in the Archbishopric of Mexico. 1800-1856*, Cambridge University Press, Cambridge 1967 (Cambridge Latin American Studies, 2); Gisela VON WOBESER, *El crédito eclesiástico en la Nueva España. Siglo XVIII*, UNAM. Instituto de Investigaciones Históricas, México 1994; Gisela VON WOBESER, *Las fundaciones piadosas como fuentes de crédito en la época colonial*, en «Historia Mexicana», 38 (1989) 779-792 y Germán COLMENARES, *Censos y capellanías: formas de crédito en una economía agrícola*, en «Cuadernos americanos colombianos», 2 (Bogotá 1974).

Una vez realizada esta breve introducción a las capellanías, consideramos necesario realizar un análisis de la escritura de fundación, al ser éste, como se indicó anteriormente, el principal documento que nos encontraremos en los archivos referente a esta institución y que nos podrá servir para conocer los derechos y obligaciones de las figuras que intervienen, cuantificar las rentas del capellán y la vacante de la capellanía.

Generalmente, una capellanía nace con el otorgamiento de la escritura de fundación ante el notario o escribano público. Del estudio de la citada escritura se desprende que son tres las figuras que intervienen en la creación de una capellanía: el fundador, el patrono y el capellán. El primero de ellos aportaba los medios económicos para la fundación y sostenimiento del capellán, obteniendo «el beneficio espiritual de que el capellán rezara por su alma y, además, tenía la posibilidad de lavar algunos de sus pecados, ya que mediante la donación del capital de la capellanía, podía restituir dineros obtenidos en forma usuaria»¹⁵.

Asimismo, el fundador era el encargado de establecer los pormenores de la capellanía: tipo de capellanía, obligaciones del capellán, bienes que se espiritualizaban, detalle de las cargas de misas (número, fecha y lugar de realización) y el proceso de sucesión cuando la capellanía quedaba vacante.

El patrono tenía entre sus misiones velar por el cumplimiento de las cláusulas de la fundación, proponer el nombramiento del capellán, recibir la certificación del cumplimiento de las misas, todo ello a cambio del prestigio social que suponía ser el patrono de una capellanía. Además, en cumplimiento de las constituciones sinodales debía estar presente cuando el obispo o persona delegada por el mismo realizara la visita de la capellanía.

Y el capellán, a cambio de recibir el superávit, que se obtenía por diferencia entre lo que producían los bienes adscritos a la capellanía y el coste del mantenimiento de la institución, debía cumplir con una serie de obligaciones: consumir la cargas espirituales en número y días señalados en la Memoria de misas, residir en el lugar designado en la escritura

15. Gisela VON WOBESER, *La función social y económica de las capellanías de misas en la Nueva España del siglo XVIII*, cit. en nota 4, p. 122.

Las capellanías en los siglos XVII-XVIII

de fundación y en caso contrario si su ausencia supera el mes necesitará licencia del patrono –el incumplimiento de esta obligación conllevaría una penalización– y asistir y servir en las misas mayores, procesiones y demás funciones que estuviesen estipuladas.

En el cuadro 1 que hemos elaborado se sintetizan el conjunto de obligaciones que son atribuibles a las figuras que intervienen en la misma, así como el tipo de beneficio que reporta a cada uno de ellas su participación en la institución.

Cuadro 1
Obligaciones y beneficios de las figuras intervinientes en la capellanía

<i>Fundador</i>	
<i>Obligaciones</i>	<i>Beneficio</i>
– Aportar los medios económicos	– Espiritual
– Establecer las características de la capellanía	
– Decretar el proceso de sucesión ante vacante	
<i>Patrono</i>	
<i>Obligaciones</i>	<i>Beneficio</i>
– Velar por el cumplimiento de las cláusulas de fundación	– Prestigio social
– Verificar la celebración de las misas	
– Proponer nuevo capellán	
– Asistir a la visita de la capellanía	
<i>Capellán</i>	
<i>Obligaciones</i>	<i>Beneficio</i>
– Cumplir con las cargas espirituales	– Económico
– Personal residencia	
– Asistir y servir en las funciones estipuladas	

Pudiendo ocurrir también que el capellán electo fuese un menor no ordenado, en este caso su tutor se encargaba de mandar decir las misas a una tercera persona pagándole según la limosna acostumbrada (de dos a cuatro reales) y utilizando el superávit para ayudar en el mantenimiento y estudios del capellán. E incluso encontrarse ausente el capellán nombrado y mientras dure dicha ausencia nombrarse un capellán interino.

Los bienes adscritos a la capellanía «formaba un todo indivisible protegido contra cualquier acto de enajenación por parte de sus poseedores»¹⁶. La justificación de la perpe-

16. J. PRO RUIZ, *Las capellanías: familia, Iglesia y Propiedad en el Antiguo Régimen*, cit. en nota 7, p. 596.

tuidad de la vinculación de los bienes adscritos a las capellanías la realiza Pro¹⁷ basándose en la necesidad de que estas fundaciones sean también imperecederas para poder cumplir con «los fines perseguidos, que también eran eternos: el sufragio por las almas y la sustentación de los clérigos».

Ahora bien, nos podemos plantear: ¿quién era el propietario de los bienes vinculados a perpetuidad sobre los que se había erigido la capellanía?, si el fundador de la institución dejaba de ser propietario de los mismos en el acto de la fundación, el patrono gestionaba los bienes en nombre y por cuenta de otro y por último los capellanes gozaban de las rentas que originaban dichos bienes pero no poseían la propiedad. Ante estas hipótesis de partida existieron varias corrientes doctrinales¹⁸ que intentaban dar respuesta a la pregunta formulada:

- Una intentaba atribuir la propiedad de todos los bienes eclesiásticos a Dios.
- Otra al Papa como propietario de todo el patrimonio de la Iglesia.
- Una tercera defendía como propietaria a la Iglesia universal.
- Y una cuarta y última propuesta, que fue la que consiguió imperar, defendía que la propiedad le correspondía a cada iglesia y beneficio en particular.

En cuanto a la estructura de la escritura de fundación, comienza con el nombre de su creador y la razón que origina su creación. Si se trata de una capellanía colativa eclesiástica viene motivada por hallarse el párroco imposibilitado de poder cumplir con todas sus obligaciones sacramentales, como consecuencia de tener que celebrarse en la parroquia un gran número de misas cantadas y rezadas, entierros, velatorios, etc. y pide licencia para instituir la capellanía con las misas rezadas que se contenían en una Memoria y ordenar con ello a una persona que designase el prelado. Por su parte, la constitución de una capellanía colativa no eclesiástica normalmente se realizaba para perpetuar la memoria del fundador y sus familiares mediante la celebración de un número de misas a favor del mismo, las de sus familiares directos –padres, abuelos, entre otros– e incluso por las almas del purgatorio, así como la devoción a ciertas advocaciones. Unido al motivo expuesto también estaba el intentar beneficiar y asegurar el futuro de familiares cercanos que aspiraban a seguir la carrera eclesiástica.

El capellán electo debía realizar todas las diligencias necesarias para asegurar la cobranza de sus rentas y por ello se adjuntaba a la escritura de fundación la relación de Memorias de misas que pasaban a constituir las cargas espirituales impuestas sobre la capellanía, así como las personas a cuyo cargo estaba pagar las pensiones estipuladas sobre dichas misas.

La estructura de la Memoria de misas es la siguiente: en el margen izquierdo el número de misas, a continuación se detallaban el nombre de la persona que había impuesto esas misas, el número de las mismas y si existía lugar preferente para su realización, importe de la limosna correspondiente, persona pagadora y el número de folio correspondiente en el libro de relaciones Capellanías, en el cual se detallaban tanto las capellanías como las

17. *Ibidem*.

18. *Ibidem*, p. 595.

misas. Por último, en el margen derecho se indicaba el importe de las rentas que correspondía a esa anotación.

Culminaba la Memoria de Misas, una vez sumados y señalados los totales de las misas y las rentas, con el otorgamiento por parte del fundador de los bienes implicados en el cumplimiento de las cargas espirituales en beneficios eclesiásticos y de bienes temporales en espirituales. Evidenciándose, de esta forma, una de las características ya señaladas de las capellanías, la retirada de los bienes adscritos a estas instituciones de la libre circulación.

Por último se anexionaba también a la escritura de fundación, tanto la presentación del capellán ante el provisor para hacerle colación y canónica institución, como «el acto de toma de posesión de los bienes que corre a cargo del alguacil de la iglesia en cuya jurisdicción estaban situados, el cual tomando de la mano al capellán lo paseaba por las tierras al tiempo que éste arrancaba hierbas, hacia majano o abría y cerraba las puertas de las casas en señal de posesión»¹⁹.

Las capellanías nacían para ser perpetuas, por tanto también en la escritura de fundación se estipula la forma de sucesión en los casos que quedase vacante, normalmente por fallecimiento o renuncia del capellán. El proceso de sucesión quedaba en manos del patrono y si se trataba de una capellanía colativa eclesiástica, como es el caso que nos sirve de muestra, la designación recaía en una persona del agrado del obispo. En cambio en las capellanías colativas, tanto de sangre como laicales, solía predominar el parentesco familiar al establecer el requisito de que los capellanes fuesen familiares de los fundadores.

Durante el periodo que durase la vacante de capellán la institución era administrada por el Colector General de Vacantes de la diócesis, figura encargada de que se siguieran cumpliendo las cargas espirituales impuestas a la capellanía y por lo tanto facultada para sufragar las limosnas correspondientes cuando se celebrasen las mismas.

El proceso para cubrir la vacante del capellán se dilataba en el tiempo como consecuencia de lo laborioso del sumario, puesto que una vez comunicado al Vicario general la vacante, se iniciaba un proceso en el que se comisionaba al párroco correspondiente para que emitiese un informe que contuviese: certificaciones del cumplimiento de las misas y posibles reducciones si las hubiese, detalle de todas las posesiones adscritas a la capellanía, su estado actual y valores que rentan. Y además, el párroco tenía que valerse de la opinión de cuatro vecinos/testigos para la valoración de las rentas que proporcionan los bienes.

Se le pedía también al párroco un informe de las personas que habían solicitado la vacante de la capellanía, puesto que normalmente «eran muy cotizadas, con frecuencia se suscitaron problemas cuando moría o renunciaba un capellán porque llegaba a haber varios aspirantes que reunían los requisitos»²⁰. Y por último, el Vicario general dictaba manda-

19. Vicente SUÁREZ GRIMÓN, *Propiedad y clero: las Capellanías en Gran Canaria en el siglo XVII*, cit. en nota 8, p. 127.

20. Gisela VON WOBESER, *La función social y económica de las capellanías de misas en la Nueva España del siglo XVIII*, cit. en nota 4, p. 126.

miento de posesión sobre la persona elegida, a partir de aquí coincidiría el proceso con el señalado para el primer capellán, es decir, colación canónica y toma de posesión de las fincas.

Finalmente, se traspasaba la institución al nuevo capellán con indicación expresa de cumplir con la obligación de entregar a Su Majestad la anualidad de la vacante, como una muestra más de la facultad que tenían los monarcas españoles «de percibir los réditos de los beneficios eclesiásticos que estaban vacantes, llegando en ocasiones a dilatar intencionadamente los nuevos nombramientos, en perjuicio de los intereses de la Iglesia»²¹.

El estudio presentado de la escritura de fundación de las capellanías es una muestra, entre otras, de las diversas posibilidades de investigación que ofrece el citado documento y que sin duda contribuirán a un mayor conocimiento de la Historia de la Iglesia. Otras posibles investigaciones de esta fuente documental nos permitiría introducirnos en diferentes campos: el análisis de los grupos sociales que fundaban las capellanías; el estudio de la naturaleza, transmisión, cuantía y propiedad de los bienes adscritos a las capellanías; la determinación del volumen de rentas que las capellanías aportaban a la institución parroquial; la verificación del efectivo cumplimiento de las cargas asociadas a esta fundación, tanto espirituales como materiales, así como el control que se llevaba a cabo ante su incumplimiento.

A continuación incluimos una relación de libros, tesis y artículos que deberían tenerse en cuenta a la hora de abordar un estudio sobre las capellanías, clasificándolos en generales y locales. Además, la fundación de capellanías durante el periodo colonial en América ha llamado la atención de diversos estudiosos y existe por tanto una amplia bibliografía al respecto que también indicamos de forma diferenciada.

Bibliografía

Bibliografía General

- ALDEA VAQUERO, Q., MARÍN MARTÍNEZ, T y VIVES GATEKK, J., *Diccionario de Historia Eclesiástica de España*, Instituto Enrique Florez, 1972, Madrid.
- ÁLVAREZ Y GÓMEZ, M., *Manual de capellanías*. Victoria, 1919. Citado por Barrio Gozalo, M., *Estudio socio-económico de la Iglesia de Segovia en el siglo XVIII*. Publicaciones de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, 1982.
- BADA ELIAS, J., *Iglesia y sociedad: el clero secular*, en «*Iglesia y sociedad en el Antiguo Régimen*», III Reunión científica de la Asociación Española de Historia Moderna, 1994, Servicio de publicaciones de la ULPGC, Las Palmas de Gran Canaria, pp. 81-92.
- CAMPOS Y PULIDO, José M., *Las Capellanías colativas en España*, Imprenta de la Revista de Legislación, 1910, Madrid.

21. Mercedes CALVO CRUZ, *La Contabilidad de Espolios y Vacantes: Diócesis de Canarias 1753-1851*. Las Palmas de Gran Canaria, 2000, Servicio de Publicaciones y Producción Documental de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, p. 118.

Las capellanías en los siglos xvii-xviii

- DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *La sociedad española en el siglo xviii. El estamento eclesiástico*, Consejo Superior de Investigación Científica, 1970, Instituto Balmes de Sociología. Departamento de Historia Social, Madrid.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, M., *Beneficiados de las mandas testamentarias: el incremento patrimonial eclesiástico. Valladolid, 1650-1834*, en «*Iglesia y sociedad en el Antiguo Régimen*», III Reunión científica de la Asociación Española de Historia Moderna, 1994, vol. I, Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
- GONZÁLES RUIZ, M., *Las capellanías españolas en su perspectiva histórica*, en «*Revista Española de Derecho Canónico*» (1950) 475-501.
- MARCOS MARTÍN, A., *España en los siglos xvi, xvii y xviii*, Ed. Crítica-Caja Duero, 2000, Barcelona.
- MARTÍNEZ ALCUBILLA, Marcelo, *Diccionario de la administración española: compilación de la novísima legislación de España en todos los ramos de la administración pública*, Administración Augusto Figueroa, Madrid³1878.
- MARTÍNEZ RUIZ, E. (dir.), *Diccionario de Historia Moderna de España. Tomo I La Iglesia*. Istmo, 1998, Madrid.
- MARTÍNEZ SANZ, J., *Una aproximación a la documentación de los archivos parroquiales de España*, en «*Hispania*», 162 (1986) 169-194.
- PRO RUIZ, J., *Las capellanías: familia, Iglesia y Propiedad en el Antiguo Régimen* en «*Hispania Sacra*», año 41 (julio-diciembre 1989) 585-602.
- REY CASTELAO, O., *Los fundamentos económicos de la Iglesia en la España del periodo moderno*, en «*Iglesia y sociedad en el Antiguo Régimen*», III Reunión científica de la Asociación Española de Historia Moderna, Servicio de publicaciones de la ULPGC, Las Palmas de Gran Canaria, 1994, pp. 391-408.
- RUBIO MERINO, Pedro, *Archivística Eclesiástica. Nociones Básicas*. Guadalquivir S.L., 1999, Sevilla.
- TERUEL GREGORIO DE TEJADA, M., *Vocabulario Básico de la Historia de la Iglesia*. Crítica, 1993, Barcelona.
- VÁZQUEZ GARCÍA-PEÑUELA, José María, *Las capellanías colativo-familiares: régimen legal vigente*, Ediciones Universidad de Navarra, Pamplona 1992.

Bibliografía Local

- ACOSTA BARRIOS, L.M., *Las capellanías de la isla del Hierro durante el Antiguo Régimen*, en «*Anuario de Estudios Atlánticos*», 38 (1992) 141-198.
- ACOSTA BRITO, Claudio y RODRÍGUEZ CALLEJA, Jesús, *El archivo parroquial de San Juan Bautista de Telde*, Cabildo de Gran Canaria, Gran Canaria, 1999.
- ANTÓN SOLÉ, P., *Situación económica y asistencia social de la Diócesis de Cádiz en la segunda mitad del siglo xviii. El espolio y vacante del obispo Tomás del Valle*, Servicio de Publicaciones Universidad de Cádiz, 1985.
- *La Iglesia Gaditana en el siglo xviii*, Servicio de Publicaciones Universidad de Cádiz, 1994.
- ARANDA MENDÍAZ, M., *El hombre del siglo xviii en Gran Canaria. El testamento como fuente de investigación histórico-jurídica*, Servicio de Publicaciones Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, 1993.
- BARRIO GOZALO, M., *Estudio socio-económico de la Iglesia de Segovia en el siglo xviii*, Publicaciones de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, 1982.
- CLAVERO, B., *Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla (1369-1836)*, Madrid 1974, pp. 173-175.

- DONÉZAR, J., *Riqueza y propiedad en la Castilla del Antiguo Régimen. La provincia de Toledo en el siglo XVIII*, Madrid 1984, pp. 81-82.
- FERNÁNDEZ CUBEIRO, E., *Una práctica de la sociedad rural: Aproximación al estudio de las capellanías de la diócesis compostelana en los siglos XVII y XVIII*, en *Historia social de Galicia en sus fuentes de protocolos*, Santiago, 1982, pp. 205-215.
- OJEDA QUINTANA, J.J., *La Desamortización en Canarias (1836 y 1855)*, Centro de Investigación Económica y Social de la Caja Insular de Ahorros de Gran Canaria, 1977.
- PÉREZ REYES, Sebastián, *Historia de la Iglesia en Canarias*, Viceconsejería de Cultura y Deportes. Fontes Ecclesiae Canariensis, 2003, Islas Canarias.
- PRO RUIZ, J., *Tratamiento de las capellanías en los estudios de historia de la propiedad de la tierra en Castilla*, en *Congreso de Historia de Castilla-La Mancha*, t. VIII, Toledo, 1988, pp. 327-330.
- RODRÍGUEZ CALLEJA, Jesús y ACOSTA BRITO, Claudio, *El archivo parroquial de la Villa de Agüimes*, Ayuntamiento de Agüimes, 2001, Gran Canaria.
- SANCHEZ RODRÍGUEZ, J., *La Iglesia en las Islas Canarias*, Viceconsejería de Cultura y Deportes. Fontes Ecclesiae Canariensis, 2004, Islas Canarias.
- SERRANO MORALES, R. y CALVO BÓVEDA, R., *Los procesos desamortizadores y su reflejo documental en el archivo histórico provincial de Guadalajara*, en *Actas de las V Jornadas de Castilla-La Mancha sobre investigación en archivos. «Iglesia y Religiosidad en España. Historia y Archivos»*, vol. III, Guadalajara, 2002, pp. 1383-1404.
- SUÁREZ GRIMÓN, Vicente, *La propiedad pública, privada y eclesiástica en Gran Canaria en la crisis del Antiguo Régimen. Capítulo XI Las Capellanías*, 1987, pp. 761-796, y *Conclusiones*, pp. 1063-1077.
- *Propiedad y clero: las Capellanías en Gran Canaria en el siglo XVII*, en «Almogaren», 13 (1994) 121-147, Centro Teológico de Las Palmas.
- *La propiedad eclesiástica en Gran Canaria en el Antiguo Régimen*, en «Iglesia y Sociedad en el Antiguo Régimen», III Reunión Científica de la Asociación Española de Historia, 1994, pp. 545-581, Departamento de Publicaciones de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
- SUÁREZ GRIMÓN, Vicente y QUINTANA ANDRÉS, Pedro C., *Historia de la Villa de Agüimes (1486-1850)*, Tomo I y II. Ayuntamiento de Agüimes, 2003, Gran Canaria.

Bibliografía de la fundación de capellanías en las colonias españolas de América

- BAUER, Arnold, *The Church in the Economy of Spanish America. Censos and Deposits in the Eighteenth and Nineteenth Centuries*, en «Hispanic American Historical Review», 63 (1983) 707-733.
- COLMENARES, Germán, *Censos y capellanías: formas de crédito en una economía agrícola*, en *Cuadernos americanos colombianos*, 2, Bogotá, 1974.
- COSTELOE, Michael P., *Church Wealth in Mexico. A Study of the Juzgado de Capellanías in the Archbishopric of Mexico. 1800-1856*, Cambridge, University Press, 1967 (Cambridge Latin American Studies, 2).
- GARCÍA AÑOVAROS, J., *Visitaciones pastorales en la Diócesis del Reino de Guatemala, 1752-1791*, en «Missionalia Hispanica, Hispania Sacra», 42 (1990) 635-653.
- GREENOW, Linda, *Credit and Socioeconomic Change in Colonial Mexico. Loans and Mortgages in Guadalajara. 1720-1820*, Boulder, Colorado, Westview Press, 1983.

Las capellanías en los siglos XVII-XVIII

- LAVRIN, Asunción, *El capital eclesiástico y las élites en Nueva España*, en «Mexican Studies. Estudios Mexicanos», vol. 1, n° 1 (1985) 1-28.
- *Misión de la Historia e Historiografía de la Iglesia en el Período Colonial Americano*, en «Historiografía y bibliografía americanista, suplemento de anuario de estudios americanos», vol. XLVI, n° 2 (Sevilla 1989) 11-54.
- LEVAGGI, Abelardo, *Las capellanías en Argentina. Estudio histórico-jurídico*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales Ambrosio L. Gioja de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UBA, Buenos Aires 1992.
- SÁNCHEZ BELLA, I., *Iglesia y Estado en la América española*, Ediciones Universidad de Navarra, Pamplona 1991, pp. 267-276.
- SCHWALLER, John Frederick, *Origins of Church Wealth in Mexico. Ecclesiastical Revenues and Church Finances. 1523-1600*, Albuquerque, University of New Mexico Press, 1985.
- SERNA, Juan Manuel de la, *Iglesia y sociedad en América Latina colonial*, México, UNAM, 1998.
- TRASLOSHEROS, Jorge E., *Iglesia, justicia y sociedad en la Nueva España. La Audiencia del Arzobispado de México, 1528-1668*. México, Editorial Porrúa, Universidad Iberoamericana, 2004.
- WOBESER, Gisela von, *Las fundaciones piadosas como fuentes de crédito en la época colonial*, en «Historia Mexicana», 38 (1989) 779-792.
- *El crédito eclesiástico en la Nueva España. Siglo XVIII*, México, UNAM. Instituto de Investigaciones Históricas, 1994
- *La función social y económica de las capellanías de misas en la Nueva España del siglo XVIII*, en «Estudios de Historia Novohispana», 16 (1996) 119-138.

Candelaria Castro Pérez
Mercedes Calvo Cruz
Sonia Granado Suárez

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria
Campus Universitario de Tafira
Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales
35017 Las Palmas de Gran Canaria
ccastro@defc.ulpgc.es
mcalvo@defc.ulpgc.es
sgranado@defc.ulpgc.es